

Las Cortes generales y extraordinarias queriendo, que los Positos del Reyno en el estado ruinoso y casi nulo en que se hallan, no continuen siendo una carga insuportable de las muchas que agobian al labrador; que no desaparezcan inutilmente los pocos fondos cobrables que les quedan; y que en la necesidad de invertirlos en las urgencias del Estado se respete en lo posible este patrimonio de la clase mas recomendable por su situacion y sus desgracias, decretan: 1.º Que los Positos del Reyno queden desde el dia al cuidado y direccion de las Juntas Provinciales. 2.º Que por medio de las comisiones de partido y de los pueblos, establecidas en el reglamento de dichas Juntas de Provincia, examinen el estado de cada uno, dando por excluidas de estos fondos las fanegas fallidas e incobrables; y acrediten las que se hayan gastado en raciones y demas curtido de nuestras tropas, para cuyo examen dispondrán las citadas Juntas lo que crean conveniente. 3.º Que las fanegas de trigo que deban los labradores y se puedan reintegrar, se cobren por medio de las comisiones sin creces y se empleen en la manutencion

de los exercitos, llevando razon exacta de las que se apliquen y hayan aplicado a este objeto, para verificar su reintegro quando lo permitian las circunstancias de la Nacion. 4.º Que se extingan las oficinas creadas en la Corte para la direccion de estos fondos. 5.º Que en los asuntos judiciales y contenciosos que puedan ocurrir en el dia, conozcan en primera instancia las Justicias ordinarias y en apelacion las Chancillerias y Audiencias del territorio. Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia y dispondra lo necesario a su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular.

Juan Toré  
Gobernador  
Presid. 

Maria Garcia Herrero  
Dip.º Sec.º 

José de Cea  
Dip.º Sec.º 

Dado en Cadix a 24. de Agosto de 1811.

Al Consejo de Regencia